



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La supervisión y seguimiento de los mecanismos que garantizan la  
protección del marco de la ley N° 30364, Callao 2022

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogada

**AUTORA:**

Romero Quispe, Keyssy Yeraldin ([orcid.org/0000-0002-2369-7651](https://orcid.org/0000-0002-2369-7651))

**ASESOR:**

Dr. Vilela Apon, Rolando Javier ([orcid.org/0000-0002-5370-5608](https://orcid.org/0000-0002-5370-5608))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

**Para ti, que no te rendiste con los primeros NO y luchaste para que te pudieran admitir en la carrera de tus sueños, que sacaste fuerzas de donde no creías que sería posible, que aun estando cansada y sintiendo que no podías más, avanzabas poco a poco. Esto es para ti, porque solo tú sabes todo lo que hiciste para lograrlo.**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios y al sustento más grande que este me  
pudo dar, mi familia.**

## Índice de contenidos

	Pág.
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de abreviaturas	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	3
II. MARCO TEÓRICO	6
III. METODOLOGÍA	14
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	14
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización .....	14
3.3 Escenario de estudio.....	15
3.4 Participantes.....	15
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimientos.....	16
3.5 Rigor científico.....	16
3.6 Método de análisis de datos.....	17
3.7 Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	19
4.1 Resultados.....	19
4.2 Discusión.....	27
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS	
ANEXOS	

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1: Categorías y subcategorías	11
Tabla 2: Categorización de participantes	12
Tabla 3: Recursos humanos	15
Tabla 4: Tabla de autofinanciamiento	16
Tabla 5: Cronograma de ejecución	17

## Índice de abreviaturas

PJ: Poder Judicial

MP: Ministerio Público

CM: Comisaría

ART: Artículo

CP: Código Penal

## RESUMEN

Por intermedio de la presente investigación, titulada “La supervisión y Seguimiento de los mecanismos que garantizan la protección del marco de la Ley N° 30364, Callao – 2022”, nos focalizamos en recoger información valiosa y relevante en doctrinas, jurisprudencias e investigaciones que mantengan relación con la presente investigación con el fin de este nos ayude a aclarar y mantener enfocados en relación a nuestros objetivos pudiendo así analizar de manera correcta la supervisión y el seguimiento constante que se le debe a brindar a todas aquellas personas que fueron y son víctimas de violencia en el mismo ambiente en el cual estos conviven a diario.

Es de gran importancia señalar que, la presente investigación está desarrollada en base a un enfoque cualitativo, a través de ello, analizaremos la supervisión y seguimiento de los mecanismos que nos ayudarán a velar por la protección de todos aquellos sujetos víctimas de actos violentos.

Se utilizó la guía de instrumento, esta fue aplicada a ocho (08) especialistas en materia civil – violencia, pretendiendo recopilar información crucial e importante para lograr obtener un mejor desarrollo del problema de la investigación propuesta.

Así mismo, los resultados que se obtuvo en la presente investigación, se logró dilucidar que la supervisión y seguimiento de las víctimas de violencia, al ser supervisados en un periodo semestral y en coordinación entre todas las instituciones concernientes en la lucha contra la erradicación de violencia son de suma importancia y que ayudarían a la eliminar en un gran porcentaje nuevos hechos de violencia.

### **Palabras clave:**

Supervisión, seguimiento, víctimas, violencia.

## **ABSTRACT**

Through this research, entitled "The supervision and monitoring of the mechanisms that guarantee the protection of the framework of Law No. 30364, Callao - 2022", we focus on collecting valuable and relevant information in doctrines, jurisprudence and research that are related to this research in order to help us clarify and keep focused in relation to our objectives so we can analyze correctly the supervision and constant monitoring that should be provided to all those people who were and are victims of violence in the same environment in which they live daily.

It is of great importance to point out that the present research is developed based on a qualitative approach, through it, we will analyze the supervision and follow-up of the mechanisms that will help us to watch over the protection of all those subjects who are victims of violent acts.

The instrument guide was used, which was applied to eight (08) specialists in civil matters - violence, aiming to gather crucial and important information to obtain a better development of the proposed research problem.

Likewise, the results obtained in the present investigation, it was possible to elucidate that the supervision and follow-up of the victims of violence, when supervised in a biannual period and in coordination between all the institutions concerned in the fight against the eradication of violence are of utmost importance and would help to eliminate in a large percentage new acts of violence.

### **Keywords:**

Supervision, follow-up, victims, violence.

## I. INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres representa una problemática a nivel mundial, toda vez que, son diversos los países que forman parte de la Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la mujer (1993) que busca la eliminación de la violencia ejercida hacia las mujeres, por ello, los estados han efectuado la elaboración de distintos instrumentos legales y políticas públicas para erradicar estas conductas.

En un estudio efectuado por Mata (2020) refiere la importancia del seguimiento de las medidas de protección otorgadas en favor de las mujeres, por ello recomienda identificar las circunstancias, características y estrategias a efectuar en torno a las medidas de protección. Pues en el 2021 el observatorio de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) señaló que se tuvo alrededor de 4 473 mujeres víctimas de feminicidio, lo cual resulta una cifra alarmante.

En el Perú contamos con la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015) que desarrolla entre sus articulados la aplicación de medidas de protección en favor de las víctimas. Sin embargo, en esta investigación nos centraremos en las medidas de protección otorgadas a las mujeres que sufren violencia.

De esta manera, el artículo 22 de la Ley N° 30364 presenta una serie de medidas de protección que pueden ser otorgadas en favor de las féminas, tales como el retiro del agresor del domicilio, el impedimento de acercamiento, la prohibición de comunicación y muchas otras que pueden adoptarse en función de la gravedad de la situación.

Resulta importante precisar que el Poder Judicial (2022) dictó alrededor de 80 mil medidas de protección con el objetivo de preservar la integridad de las mujeres, sin embargo, la Defensoría del Pueblo (2023) señaló a través de un pronunciamiento su preocupación por el incremento de la violencia contra las mujeres y la necesidad de implementar políticas específicas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Aunque se coincide con la necesidad de la elaboración de políticas públicas específicas también es necesario reforzar acciones de supervisión y seguimientos de las medidas de protección establecidas en la Ley N° 30364, a fin de que no se otorguen por simple formalismo, sino que estén un seguimiento adecuado que permita la protección efectiva de las mujeres víctimas de violencia en todos sus tipos.

De esta manera, como **problema general** se formuló la siguiente interrogante: ¿De qué manera la supervisión y el seguimiento de las medidas de protección incide en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao – 2022? Como problemas específicos, se plantearon dos interrogantes: 1. ¿Cómo los criterios adoptados en las medidas de protección inciden en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022?; y, 2. ¿Cómo el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección incide en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022?

La justificación teórica de la investigación se centra en la obtención de resultados y conocimiento en beneficio del ámbito jurídico, de esta manera, el estudio de categorías como la supervisión y seguimiento de las medidas de protección en favor de las mujeres resulta esencial para el desarrollo de la sociedad como Estado garante de los derechos estipulados constitucionalmente, por ello, se recurre a la comprensión y análisis de la doctrina especializada a fin de favorecer y contribuir al desarrollo de los conceptos materia de estudio.

De otro lado, la justificación práctica del estudio se centra en examinar como la falta de supervisión y seguimiento adecuado de las medidas puede afectar la protección que se pretende otorgar a las mujeres víctimas de violencia. Siendo necesario la reformulación de las acciones a efectuar para garantizar que las medidas de protección en favor de las mujeres se cumplan de manera efectiva alcanzando los fines de la norma.

La justificación **metodología** de la investigación se centra en el uso del enfoque cualitativo apoyado en el diseño de teoría fundamentada, toda vez que ello permitirá poder identificar las falencias en la supervisión y seguimientos de las medidas de

protección a través de los métodos empleados, con la finalidad de adoptar acciones que garanticen la protección de las mujeres a través de estos mecanismos jurídicos como son las medidas de protección.

El **objetivo general** del estudio es analizar la incidencia de supervisión y el seguimiento de las medidas de protección en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022; y, los objetivos específicos son los siguientes: 1. Analizar los criterios adoptados en las medidas de protección que favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022; y 2. Analizar el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección que favorezcan la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022.

Con los **supuestos jurídicos** de la investigación se pretende formular futuras respuestas a los problemas formulados, de esta manera, el supuesto jurídico general señala que la supervisión y el seguimiento de las medidas de protección incide en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364,; y, como supuestos jurídicos específicos tenemos los siguientes: 1. Los criterios adoptados en las medidas de protección favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364; 2. El seguimiento de la ejecución de las medidas de protección favorece la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364.

## II. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes internacionales se tuvieron los siguientes autores: En la investigación efectuada por Garcés & Ausay (2019) para optar el título de abogado con título “Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar”, cuyo objetivo principal fue describir a través de estudio jurídico, doctrinario y crítico como las medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar, permiten la adecuada protección a la víctima o violentan normas del debido proceso.

El método aplicado al estudio fue el tipo documental-bibliográfico, con enfoque cualitativo y diseño no experimental. Por lo cual, concluyeron que las medidas de protección garantizan la seguridad de la víctima. Además, estas medidas se dirigen tanto al agresor como a la víctima, sirviendo como mecanismos para ofrecer apoyo y protección a las víctimas de la agresión y prevenir nuevas ocurrencias, así también, es importante señalar que estas medidas no requieren investigación previa y no infringen el debido proceso pues constitucionalmente se busca la protección de las mujeres.

Asimismo, Peñafiel (2021) en su tesis para optar el título de magister en derecho titulado “Análisis de las medidas de protección en los delitos contra la mujer y miembros del núcleo familiar” que tuvo como objetivo demostrar que a pesar que en Ecuador existan leyes que fueron creadas por la necesidad de brindar protección a las mujeres y niños indefensos que constantemente están siendo agredidos, con la promulgación de estas leyes se crearon las medidas de protección como medidas preventivas.

El método aplicado a la investigación fue el análisis documental con enfoque cualitativo y de método inductivo. Se concluyó que los crímenes de violencia doméstica abarcan una forma de agresión que culmina en el acto más grave como es el feminicidio. Sin embargo, pese a la sanción de normas más estrictas, estas acciones de violencia basada en el género no han disminuido. No obstante, las

medidas que se otorgan, las víctimas mantienen cercanía con sus victimarios, muchas de estas a consecuencia de la creencia de que sus parejas cambiarán.

De otro lado, Orozco (2021) en su tesis para optar el título de abogado, denominado “Análisis del procedimiento para las medidas de protección en el Ecuador y su incidencia en el derecho a la defensa” cuyo objetivo se centró en analizar si la aplicación de las medidas de protección a favor de la víctima sin la celebración de una audiencia inmediata de revocatoria vulnera el derecho a la defensa del supuesto agresor.

El estudio aplicó el enfoque cualitativo como técnicas e instrumentos de recolección de datos fueron la entrevista y la guía de entrevista. El estudio concluyó que las medidas de protección buscan precautelar la vida e integridad personal de las mujeres, sin embargo, debido a la naturaleza de las medidas estas se otorgan de manera inmediata, lo cual puede entenderse como una vulneración del debido proceso y la defensa del acusado.

Como antecedentes nacionales se tuvieron los siguientes autores: Los autores Díaz y Damian (2023) en su investigación titulada “Presupuestos jurídicos para la ejecución de medidas de protección y salvaguarda de las mujeres y demás miembros del círculo familiar, en el contexto de un régimen excepcional”, el objetivo de la investigación se centró en analizar las medidas para garantizar la atención y protección de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria.

El enfoque de la investigación fue el cualitativo, por ello, se concluyó que la aplicación de las medidas de protección de la Ley 30364 es deficiente, lo que lleva a un incremento de los incidentes de violencia doméstica, debido a la insuficiencia de asignación de policías, quienes tienen a su responsabilidad la supervisión y protección de víctimas de violencia, todo ello en función de lo establecido en las leyes nacionales.

En el estudio de Yurivilca y Chipana (2021) titulado “Eficacia de las medidas de protección y el nivel de reincidencia de violencia familiar en el Primer Juzgado De Familia De Huancayo, 2020”, el objetivo principal fue demostrar el nivel de eficacia

de las Medidas de Protección según lo prescrito por la Ley N° 30364 en relación a los casos de reincidencia sobre violencia familiar contra la mujer en el primer juzgado de Familia de Huancayo. La Investigación empleó el método deductivo – inductivo, teniendo como tipo de investigación el básico, de nivel descriptivo – explicativo, de diseño no experimental y corte transaccional.

Concluyeron que la ineficacia de cada medida de protección previstas en la Ley 30364 respecto de la violencia doméstica se le atribuye a la ineficacia del Estado para garantizar el derecho al bienestar físico y psicológico de las personas. Así también, se aprecia que las medidas no disuaden a los victimarios a seguir efectuando estas acciones en contra de las mujeres, aunado a la falta de participación de los operadores por efectivizar de manera adecuada las medidas.

Asimismo, Robles y Villanueva (2021) en su tesis titulado “La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364” tuvo como finalidad analizar la eficacia de las medidas de protección dictadas por los jueces de familia en los casos de violencia contra la mujer. El estudio se basó en el análisis documental, con enfoque cualitativo.

De esta manera, concluyeron que pese a que la ley precisa la autoridad judicial es competente en otorgamiento de la medida de protección, son los efectivos policiales los que dan cumplimiento de estas, por ello, para darle un seguimiento adecuado es necesario que el juez de familia establezca mecanismo y estrategias para garantizar su cumplimiento y evitar que la violencia se prolongue.

Respecto de las teorías enfocadas al estudio es necesario precisar que estas se basan al fundamento esencial de la Ley N° 30364, toda vez que, en esta ley precisa las acciones a efectuar ante la aplicación de medidas de protección en favor de las mujeres que sufren de violencia en cualquiera de sus tipos. Así también, el enfoque de estudio nace del análisis doctrinal centrado en los mecanismos legales de protección de la Ley N° 30364 cuyo fin primordial es disuadir, eliminar y penalizar de manera efectiva cualquier manifestación de violencia que se produzca en el campo público y privado.

De esta manera, los principios rectores de la Ley N° 30364 son las bases de interpretación y aplicación, como el principio de igualdad y no discriminación; el principio de debida diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna, principio de sencillez y oralidad y el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación, Nuñez y Castillo (2020) refieren que este principio fue efectuado con base a la Constitución, pues todas las personas nacen con los mismos derechos inherentes a este, por lo cual, no interesa la cuestión de género, etnia, creencia u otra característica pasible de discriminación.

El principio de debida diligencia se basa en la intervención del gobierno para la implementación de acciones encaminadas a la protección de la mujer, sea esta en base a las políticas estatales u normas de cumplimiento obligatorio. Para Hawie (2017) la debida diligencia está relacionada a la prontitud y adecuación de los mecanismos para penalizar y reparar las afectaciones sufridas por las víctimas.

Sobre el principio de intervención inmediata y oportuna se refiere a aquellas situaciones que involucren actos o posibles actos de violencia, es imperativo que las autoridades y funcionarios en presencia de la ley respondan de forma inmediata y sin retrasos procedimentales o formales innecesarios. Están obligados a aplicar estas medidas prescritas en la ley teniendo como propósito de responder de forma efectiva ante la necesidad de la víctima.

De esta manera, las autoridades están obligadas a abordar prontamente los casos de actos violentos o amenazantes ante las féminas o integrantes de su unidad familiar. La naturaleza y la extensión de su intervención deben ser proporcionales a la urgencia o al nivel de riesgo identificado, con el objetivo final de salvaguardar la dignidad en todos sus ámbitos de quien es víctima. Y, es que la eficacia se puede caracterizar brevemente por tres atributos clave: velocidad, puntualidad y adecuación (Rodas, 2022).

El principio de sencillez y oralidad se enfoca en establecer el nivel mínimo de formalidad, por ello, se considera necesario en los espacios que son de apoyo a las supuestas víctimas, ya que los anima a poner su confianza en el sistema y cooperar

activamente con él con el fin de asegurar un castigo adecuado al agresor y la restauración de sus derechos, que se encuentran en un estado vulnerable.

La simplicidad no debe entenderse como la ausencia de un orden mínimo en el procedimiento, toda vez que, se refiere a la inclinación para simplificar el proceso evitando el formalismo excesivo. Este principio es importante porque la excesiva formalidad dificulta la resolución de conflictos y complica las acciones de las partes involucradas. Pues tal como señala Placido (2020) en este principio se compromete la capacidad del juez para analizar y evaluar los elementos pertinentes de aquello que impida su labor.

El principio de razonabilidad y proporcionalidad se centra en las acciones realizadas por parte de las autoridades sea un fiscal o juez encargado de supervisar algún procedimiento legal relacionado con actos de violencia debe considerar cuidadosamente el equilibrio entre el daño potencial causado como cada una de las medidas en amparo como el rehabilitar que están a aplicar.

Otro aspecto a considerar en la aplicación de las medidas de protección son los criterios para adoptar algún tipo de medida de protección en favor de las mujeres, lo cuales son determinados por el juzgado especializado o de familia, en función de los valores contenidos en la ficha de valoración de riesgo (FVR) e informes emitidos por las diversas entidades sociales que tienen bajo su competencia estos casos, así también, se verifica los antecedentes y/o sentencias que se emitieron contra el agresor, valorando la relación de dependencia entre las partes y otros aspectos que nos demuestren el estado de vulnerabilidad de la mujer denunciante.

Aunque se han establecido criterios para el dictado de las medidas de protección, Sillio (2020) refiere que es mínimo el formalismo que se tiene en cuenta, toda vez que, las medidas se dictan para defender a la víctima ante aparentes hechos de violencia, a fin de que estas se encuentren protegidas y valoradas por la simple condición de ser mujeres, dejando de lado los estereotipos impuestos por la cultura social que la concibe como inferior.

Las medidas de protección tienen como finalidad la protección integral de las mujeres, así también, buscan quebrantar el círculo impuesto de violencia de género,

sin embargo, es consciente que para que exista un adecuado uso de las medidas de protección en diversos tipos de violencia es necesario resolver las problemáticas relacionadas a las medidas, tales como efectuar una mínima motivación del caso, valorar aspectos como el riesgo de la víctima, la peligrosidad del agresor, la dimensión de los hechos, entre otros (Silio, 2020), toda vez que, la protección que se pretende materializar no debe dejar de lado las finalidades que la Ley N° 30364 (2015) anhela cumplir.

Las medidas de protección que pueden adoptarse en los distintos casos de violencia contra la mujer, se encuentran precisados el artículo 22° de la Ley N° 30364, dentro de los más importantes en nuestra sociedad son las siguientes: retirar al agresor del domicilio de la víctima, impedir su acercamiento a la víctima, prohibir la comunicación por los diversos medios y otros que sean necesarios para asegurar el bienestar de la víctima, en este caso de las mujeres.

Para ejecutar las medidas de protección es esencial influir en la conducta del agresor, para ello, es necesario efectuar un seguimiento objetivo de los casos, a fin de determinar si se adopta una u otra medida, siendo fundamental que el juez o jueza asegure la ejecución de la medida (Manual para el dictado de medidas de protección en el marco Ley 30364, 2015). Sin embargo, Torres y Guatrochi (2020) señalan que en la mayoría de las situaciones donde se dictó medidas restrictivas no muestran resultados que prevengan los casos de violencia.

De esta manera, es necesaria la intervención de la Policía Nacional, que es la autorizada a implementar medidas para cumplir con esta responsabilidad, además, de estar obligada a mantener una completa inspección gráfica como georreferenciada de quienes se encuentran en calidad de agraviada, incluidas las medidas de amparo que se les hayan comunicado. Este enfoque facilita el establecimiento de una línea directa de poder comunicarse ante cada agencia en base a la legislación, comúnmente referidas como la Policía y las personas que han experimentado victimización.

Con el objetivo principal es responder eficazmente a sus peticiones de asistencia y mitigar la probabilidad de actos de violencia recurrentes dirigidos a la misma

víctima. Además, las autoridades policiales tienen la capacidad de colaborar con serenazgo, una fuerza de seguridad local, para responder prontamente a las necesidades de la víctima y garantizar la protección de su bienestar físico y seguridad personal.

Sobre el seguimiento de las medidas de protección, es pertinente señalar que el juzgado ha emitido las mencionadas medidas de protección tiene la responsabilidad de supervisar su cumplimiento, a fin de garantizar la eficacia del sistema, siendo esencial el monitoreo de las partes agraviadas tras la aplicación de tales medidas como la adhesión de los perpetradores a las medidas establecidas.

No obstante, la falta de seguimiento eficaz se puede atribuir en parte a la desarticulación de las instituciones involucradas en la supervisión de las medidas. Estas instituciones, incluidos los equipos multidisciplinarios, la Policía Nacional del Perú y otras instituciones que operan sin una comunicación adecuada. De esta manera, para que se efectúe un monitoreo de la medida será el juzgado quien adoptará diversas formas novedosas de actuar que lograr facilitar como permitir que se materialicen.

Las acciones a efectuar serían las siguientes: la creación de unidades de coordinación que faciliten la supervisión de las medidas en mención, estas unidades serán responsables de recopilar información de las instituciones pertinentes, lo que permitirá un seguimiento integral; en situaciones que involucren a niños, mujeres, adolescentes, embarazadas, ancianos o víctimas discapacitadas, es imperativo que su Equipo Multidisciplinario realice visitas regulares y sin previo aviso para asegurar que se cumplan estas medidas.

Así también, dentro de las situaciones de ausencia de un Equipo Multidisciplinario del PJ, se pueden hacer acuerdos alternativos para la supervisión, como asignar esta responsabilidad a centros comunitarios, DEMUNA, centros de emergencia para mujeres, hospitales, INABIF, gobiernos locales o los de acuerdo con sus respectivas áreas de competencia; facilitar la coordinación de la colaboración interinstitucional con el fin de supervisar eficazmente las medidas de protección,

con especial énfasis en la promoción de operabilidad de cada sistema de información a nivel institucional.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Hernández et al. (2014) indicó que el tipo de investigación también puede ser denominado como alcance de investigación y ello va a estar determinado en función de la estrategia que el investigador decida adoptar, de esta manera, la presente investigación será del tipo básica toda vez que se enfocará en mejorar y comprender los aspectos en torno al problema de investigación formulado.

El enfoque del estudio es cualitativo, pues no se enfoca la recopilación de datos numéricos sino en datos no numéricos. El diseño de la investigación es la teoría fundamentada, al respecto Corbin y Strauss (2002) señalan que esta teoría se enfoca en la recopilación sistemática de datos, de esta manera, a través del análisis se formulará una teoría que guarde estrecha relación entre los datos extraídos, con la característica principal de ser un diseño flexible y adaptable a los objetivos.

#### 3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías de estudio son aquellas unidades de análisis en la investigación cualitativa, así también, las subcategorías nacen de las categorías como aquellos aspectos que permitirán el mejor entender de aquello que se busca alcanzar con el estudio.

Tabla 1: *Categorías y subcategorías.*

CATEGORIA 1	CATEGORIA 2
SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	PROTECCIÓN DE LAS MUJERES
SUBCATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
CRITERIOS PARA EL DICTADO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	LEGISLACIÓN NACIONAL
EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	LEGISLACION COMPARADA

### 3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio comprende aquel ambiente o contexto físico donde se desarrollará la aplicación de los instrumentos que permitirán la recopilación de datos, en este estudio, se tendrá como escenario de estudio el Distrito Judicial de Callao.

### 3.4 Participantes

Los participantes de la investigación serán los abogados litigantes que acuden lleven casos en el Distrito Judicial de Callao, de esta manera, se pretende recopilar datos de estos participantes en relación a las categorías de estudio como son la supervisión y seguimiento de medidas de protección, y la protección de las mujeres.

Tabla 2: *Categorización de participantes.*

	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑAN</b>	<b>INSTITUCIÓN</b>	<b>AÑOS DE EXPERIENCIA</b>
1	YANINA LISETH SALOME SANABIA	ABOGADA	PODER JUDICIAL	5 AÑOS
2	ERIKA MAGALY YAÑEZ QUEVEDO	ABOGADA	PODER JUDICIAL	20 AÑOS
3	CARLOS DANIEL MARTINEZ HURTADO	ABOGADO	PODER JUDICIAL	5 AÑOS
4	FERNANDO VALENTIN SOLORZANO GRANADOS	ABOGADA	PODER JUDICIAL	7 AÑOS
5	VALENTINA RAQUEL URBANO VALENCIA	ABOGADA	PODER JUDICIAL	10 AÑOS
6	NOEMI SAGASTEGUI VERA	ABOGADA	PODER JUDICIAL	6 AÑOS
7	BETTY EMILIA GERONIMO ANICAMA	ABOGADA	PODER JUDICIAL	25 AÑOS
8	NADIA	ABOGADA	PODER JUDICIAL	5 AÑOS

Fuente: Elaboración propia

### 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la selección de instrumentos o herramientas para recopilar información es importante considerar una serie de factores. Estos factores incluyen elementos que logran que se permita el análisis de datos (Baena, 2017). En relación a ello se

reconoce ampliamente que los esfuerzos de investigación implican la recolección de información. En consecuencia, la técnica que se aplicará al estudio será la entrevista, lo cual permite la adquisición de información pertinente que puede servir de base para abordar el problema de investigación en la mano, así también, el instrumento que se implementará será la guía de entrevista.

### **3.6 Procedimiento**

El procedimiento a seguir para el procesamiento de los datos será a partir de la aplicación de la guía de entrevista a los participantes, quienes son los abogados litigantes en el Distrito Judicial de Callao, de esta manera, una vez aplica el instrumento, dichos resultados deberán ser procesados por el Atlas TI, toda vez que, ello nos permitirá poder identificar las concurrencias recurrentes que se presentan en los resultados, facilitando el alcance o no de los supuestos previamente planteados en el estudio.

De esta manera, en función de los antecedentes, bases teóricas se podrá obtener aquellos argumentos y postulados que permitan el logro de los objetivos del estudio, a fin de determinar el vínculo que existe entre la supervisión y seguimiento de las medidas de protección y la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364.

### **3.7 Rigor científico**

El rigor de la presente investigación está fundado en base a la estructura establecida en la Guía de Productos Observables de la universidad, toda vez que, se respetará todo aquello que se exige en el documento antes mencionado. Además, se garantizarán los criterios de credibilidad en la investigación cualitativa a través del cual se recoge información abundante y necesaria referente a la validación comunicativa y a la triangulación.

Tabla 3

Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUIA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Fernando De La Torre	Docente de la Universidad César Vallejo	94%	Aceptable
Víctor Oswaldo Mancilla Siancas	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable
Enrique Jordan Jaramillo Laos	Docente de la Universidad César Vallejo	95%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia

### 3.8 Método de análisis de datos

El método de análisis de los resultados que se obtendrán de las entrevistas, las mismas que serán procesadas a través del Atlas TI, a fin de garantizar aspectos de rigor científico. Así también, la discusión permitirá el desarrollo de argumentos legales que cuestionen la supervisión y seguimiento de las medidas de protección para la adecuada protección de la mujer de situaciones de violencia.

Cada una de las entrevistas realizadas en campo se transcribirá para ser analizada. Este proceso se realizará a través del Método de Comparaciones Constantes (MCC), la misma que consiste en recoger información de campo y analizar los datos a través de la codificación, análisis de datos sistemático, contrastando con la codificación axial y teórica, de forma paralela, con la finalidad de encontrar patrones de comportamiento repetidos (Infante et al., 2011). En ese sentido, el proceso de recojo de información de campo y el análisis de datos son iterativos, destacándose los siguientes elementos (Strauss y Corbin, 2002): Codificación abierta: proceso analítico que consiste en la identificación de conceptos y propiedades de forma emergente, es decir, que estos elementos se identifican en los datos sin que previamente hayan sido mapeados por el investigador. Codificación axial: consiste en relacionar las categorías con sus subcategorías, es decir, que el análisis de relación se centra sobre las categorías centrales, de ahí el nombre de axial. Codificación selectiva: proceso que permite integrar y refinar las categorías en una

categoría central, es decir, el investigador logra identificar las relaciones entre los conceptos e integrarlo dentro de un sistema para luego dar pie a un corpus teórico. Memos: son anotaciones que cumplen un papel de libro de campo, es decir, el investigador toma nota sobre aspectos teóricos o empíricos a lo largo del análisis de datos, de modo que resulten de importancia cuando se analiza, sistematiza y teorizan los datos. En ese sentido, el proceso de análisis es hasta el final, pues con este proceso se busca encontrar una teoría sustantiva, es decir, generar teoría a través de los datos.

### **3.9 Aspectos éticos**

Para Castañeda-Ruiz et al. (2020) los aspectos éticos deben regir toda investigación, y es que está compuesto por tres elementos éticos básicos, como el respeto de las personas, la búsqueda del bien y la justicia. Es así que, el proyecto de investigación se realizará respetando la autonomía y privacidad de las personas, por lo que, debe procederse con cautela respecto de los datos contenidos en los instrumentos. Así también, los resultados deben contribuir a solucionar el problema, por ello, la investigación se realizará con justicia, toda vez que, se procederá en base a las buenas costumbres, a fin de garantizar la originalidad del estudio y la veracidad de los datos recolectados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, se desarrollaron los datos o insumos agenciados por los instrumentos de recolección de datos, esto es de la guía de la entrevista y la ficha de análisis documental, por otro lado, también se abordará los hallazgos del marco teórico y la formada opinión de los entrevistados, poniendo en marcha el método de triangulación. Esto se resume en la siguiente premisa: respuestas entrevistados, fuentes documentales y los hallazgos del marco teórico; dando como resultado las conclusiones y recomendaciones de la tesis.

En lo que respecta, al **objetivo general** se planteó lo siguiente: *analizar la incidencia de supervisión y el seguimiento de las medidas de protección en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*; para dar respuesta a dicho objetivo se plantearon las siguientes la preguntas a los expertos entrevistados:

1° En su opinión *¿Considera usted que el tema de supervisión y seguimiento efectuado actualmente por las instituciones son eficaces para la protección adecuada de las mujeres?*

2° De acuerdo a su expertise profesional *¿Qué aspectos considera usted que se pueden implementar para asegurar una adecuada supervisión de las medidas de protección en favor de las mujeres víctima de violencia?*

3° De acuerdo con sus conocimientos en la materia *¿Cómo considera usted que deberían trabajar las instituciones para asegurar la supervisión de las medidas de protección dictadas en favor de las mujeres víctimas de violencia?*

4° En su opinión *¿Cuáles deberían ser los aspectos que deben modificarse o agregarse en nuestra legislación para efectuar una adecuada supervisión y seguimiento de las medidas en favor de las mujeres víctimas de violencia?*

Estos absolviéron:

Respecto a la **primera interrogante planteada**, Sagastegui, Usana y Salomé (2023) sostienen que si bien es cierto el sistema actual de supervisión y

seguimiento de las instituciones tiene como objetivo mantener vigentes las medidas de protección para las mujeres, hay aspectos que podrían mejorarse. La falta de una coordinación interinstitucional más efectiva y la necesidad de adecuar el principio de interoperabilidad son obstáculos identificados para lograr una protección adecuada. Es crucial reconocer la importancia de mantener activas las medidas de protección, pero al mismo tiempo, se debe abordar la necesidad de una coordinación más eficiente y la implementación del principio de interoperabilidad entre las instituciones involucradas. Mejorar la colaboración y la interoperabilidad entre estas instituciones puede ser clave para garantizar una protección más efectiva y brindar un entorno seguro a las mujeres que cuentan con garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (medidas de protección). Por su parte Martínez, Solorzano y Yañez (2023) coinciden que el panorama actual de supervisión y seguimiento de las instituciones públicas para la protección de mujeres víctimas de violencia en el Perú presenta desafíos significativos. Existen deficiencias en la implementación y evaluación constante de políticas, lo que puede resultar en una protección insuficiente. Además, la falta de recursos y coordinación efectiva entre las entidades involucradas dificulta la aplicación efectiva de medidas de protección, dejando a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

En cuanto a la **segunda pregunta efectuada**, de forma unánime, Sagastegui, Ursana y Salomé (2023) plantean que para asegurar una adecuada supervisión las garantías de seguridad y protección dirigidas a mujeres que han sufrido violencia familiar o doméstica, se deben implementar las siguientes acciones: **a)** hacer más accesibles y públicos los mecanismos de protección, garantizando una cobertura amplia y una respuesta rápida en situaciones de emergencia; **b)** implementar capacitación constante para el personal encargado de la aplicación garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (medidas de protección) como la policía nacional y los jueces, para que comprendan adecuadamente los protocolos y el grado peligrosidad de la violencia de género; y **c)** reducir o eliminar la burocracia para agilizar los procesos administrativos y nombrar comisiones especializadas dentro de las instituciones ejecutivas para una gestión más eficiente. Por su parte Martínez, Solorzano y Yañez (2023) postulan que es crucial fortalecer la supervisión mediante la asignación de recursos adecuados para la capacitación

continua del personal encargado, establecer protocolos claros de seguimiento, mejorar la coordinación interinstitucional y promover una mayor conciencia pública sobre la importancia del respeto a las garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (medidas de protección), garantizando así una respuesta integral y efectiva frente a la violencia de género en el Perú.

Respecto a la **tercera interrogante**, los autores en mención sugieren que se debería trabajar mediante una coordinación constante entre comisarías, fiscalía y poder judicial, implementando protocolos mejorados de alarma y prevención de violencia, y nombrando comisiones especializadas que lleven a cabo de forma eficiente de medidas de protección; lo que lleva a puede contribuir a una aplicación más efectiva de las garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (medidas de protección), garantizando el respeto y el auxilio y defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia. Con una visión particular y apartada, Martínez, Solorzano y Yañez (2023) consideran que las instituciones públicas deben priorizar la asignación de recursos adecuados para capacitar al personal encargado de supervisar y aplicar medidas de protección. Además, se necesita una mayor coordinación entre las entidades involucradas, la simplificación de procesos burocráticos y la implementación de tecnologías que faciliten el monitoreo efectivo. La sensibilización y educación pública también son fundamentales para crear conciencia sobre la gravedad de la violencia de género y la importancia de respetar y cumplir las medidas de protección

Sobre la **cuarta pregunta formulada**, se tiene que Sagastegui, Ursana y Salomé (2023) señalan que: se debería modificar la legislación para aumentar la cantidad de personal jurisdiccional encargado de la admisión de medidas, asegurando un seguimiento adecuado de cada expediente; implementar medidas ejecutivas y garantizar el cumplimiento a cabalidad de la debida diligencia y solicitar informes de la parte ejecutiva de cada país como parte del proceso de control y vigilancia de las garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (medidas de protección). Finalmente, propios de su pensamiento proteccionista Martínez, Solorzano y Yañez (2023) señalan que tal vez se deberían cambiar los criterios para dictar las medidas de protección, por tanto la normativa peruana si bien tiene

una finalidad concreta de protección, esta no se logra condecir con los aspectos del derecho internacional, como por ejemplo cuando hay riesgo leve de violencia se evalúa la propiedad del bien para el apartamiento, separación o aislamiento del agraviador del domicilio.

Respecto al **Objetivo Específico 1**, se trazó: *analizar los criterios adoptados en las medidas de protección que favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*; para dar respuesta a dicho objetivo se plantearon las siguientes la preguntas a los expertos entrevistados:

5° - De acuerdo a su experiencia *¿Considera usted que los criterios adoptados en las resoluciones son adecuados al emitir las medidas de protección en favor de las mujeres?*

6° En su opinión, *¿Qué criterios se toman en cuenta en la legislación internacional al momento de dictar una medida de protección en favor de las mujeres?*

7° En su opinión *¿Cuáles son los instrumentos para evaluar el nivel riesgo de las mujeres víctimas de violencia adoptados en la legislación internacional?*

A continuación sus respuestas:

En cuanto a la **quinta interrogante o cuestión**, se tiene que Ursana (2023) indica que aún falta mejorar los criterios adoptados, especialmente en la recopilación de declaraciones, sugiriendo que estas deben ser más específicas y ajustadas al riesgo que enfrenta la víctima, evitando medidas genéricas. Por su parte, bajo una perspectiva casi similar Sagastegui y Salomé (2023) afirman que los criterios son adecuados siempre que las medidas se otorguen considerando el contexto de cada caso y en base al marco normativo, no obstante, siguieron adoptar criterios adecuados al emitir medidas de protección, considerando el contexto de cada caso y el marco normativo; así como mejorar la recopilación de declaraciones para asegurar medidas específicas y ajustadas al riesgo que enfrenta la víctima, evitando medidas genéricas y aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente después de la publicación de la Ley N° 31715, considerando factores como la fragilidad o situación de indefensión de la agraviada

o víctima y la amenaza o riesgo que constituye el comportamiento del agresor. Por su parte Martínez, Solorzano y Yañez (2023) consideran que es fundamental reconocer las reglas, consideraciones y/o criterios comprendidos o empleados en los veredictos, fallos o autos judiciales que imponen garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (es decir, medidas de protección) en su gran mayoría son adecuados Sin embargo, se debe seguir trabajando en la constante mejora y actualización de estos criterios, considerando la evolución de los desafíos y circunstancias que rodean la violencia de basada en el género o también conocida como violencia sexista, para garantizar una protección efectiva y justa a las mujeres víctimas de la misma.

Seguidamente en la **sexta pregunta**, Sagastegui, Ursana y Salomé (2023) proponen una visión común sobre los criterios adoptados en la legislación internacional para dictar las garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (medidas de protección), pues consideran que las más importantes son la fragilidad o situación de indefensión de la agraviada o víctima y la amenaza o riesgo que constituye el comportamiento del agresor en casa caso en concreto, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida, las asimetrías de poder, la subordinación de la cultura ya que la violencia contra la mujer se da por su género y no por su sexo. Seguidamente Martínez, Solorzano y Yañez (2023) sugiere que el derecho internacional, es decir, países como EEUU, Francia, Italia, entre otros, considera criterios como la gravedad de la amenaza, el riesgo inminente, la dinámica de poder en la relación y la necesidad de medidas personalizadas al dictar medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres. La prontitud y eficacia en la implementación son esenciales para garantizar una protección adecuada.

Respecto a la **séptima interrogante**, hubo paridad de pareceres en las respuestas de todos los entrevistados pues en su mayoría han referido que el derecho comparado o legislación internacional, para evaluar el riesgo o nivel de indefensión por la cual atraviesa la víctima de violencia, posee una hidalgama de instrumentos, sin embargo, los más empleados son fichas de valoración de riesgo, informes psicológicos, evaluaciones sociales y resultados médico-legales

Finalmente, el **Objetivo Específico 2**, fue: *Analizar el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección que favorezcan la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*; para dar respuesta a dicho objetivo se plantearon las siguientes la preguntas a los expertos entrevistados:

9° Bajo su perspectiva *¿Considera usted que sistemas como el SICMEP (Sistema de consultas de medidas de protección) son adecuadas para darle un seguimiento adecuado a las medidas de protección?*

10° Conforme su experiencia profesional *¿Qué institución o instituciones considera usted que dan seguimiento a la ejecución de las medidas de protección?*

11° En su opinión *¿Cuál considera usted que deban ser las acciones a desarrollar por la Policía Nacional del Perú para garantizar un seguimiento adecuado de la ejecución de las medidas de protección?*

12° Bajo su perspectiva *¿Qué otras instituciones considera usted que deban de involucrarse para darle un seguimiento adecuado a la ejecución de las medidas de protección?*

Bajo el manto de la investigación se despliega el intrincado tapiz de voces y perspectiva:

A esta suma la **novena pregunta**, en la cual Martínez, Solorzano, Yañez, Sagastegui y Ursana (2023) respondieron que, en efecto, el SICMEP permite eficazmente acceder a cualquier ciudadano de modo inmediato al sistema o data de información sobre las medidas de protección permitiendo advertir de si se mantienen o no vigentes. En contrapartida a estas opiniones, Salomé (2023) quien, entre susurros críticos, insinúa que, si bien el sistema coadyuva a un entendimiento y rastreo de las medidas, las sombras del peligro aún acechan, y en la práctica, las defensas trazadas no hallan siempre su ejecución adecuada.

En otro extremo, en relación con la **décima interrogante**, Martínez, Solorzano, Yañez, Sagastegui, Ursana y Salomé (2023) afirman que las instituciones públicas

que deben dar un debido seguimiento a las garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (es decir, medidas de protección) son los CEM's, abogados del Ministerio de Justicia, el PJ, la PNP, en coordinación el serenazgo de la zona y el Ministerio del Interior, estableciendo una colaboración efectiva y articulada, jurídicamente, esta colaboración puede fortalecer la implementación de medidas, garantizando una supervisión integral y eficiente que responda a la complejidad y diversidad de las situaciones de violencia contra las mujeres. De forma somera, en la **décimo primera pregunta**, los entrevistados, otra vez, de forma unánime refieren que la implementación de mapas georeferenciales en las comisarías y además elaborar un plan de seguimiento individual de cada víctima con medida de protección, brindando acceso a números telefónicos directos (botón de pánico) para ser atendidas de modo inmediato ante cualquier nueva acción de violencia; a fin de garantizar un completo y debido seguimiento a la ejecución de las garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad medidas. Por su parte, Solorzano y Martínez (2023) nos proporcionan una respuesta relevante para el análisis, pues consideran que la PNP cumple un rol importante, ya que es el aparato estatal de apoyo a las medidas dictadas en vía jurisdiccional, por lo tanto es ideal contar con policías más capacitados.

A modo de conclusión, en cuanto a la **décimo segunda pregunta**, se tiene que los entrevistados Martínez, Solorzano, Yañez, Sagastegui, Ursana y Salomé (2023) afirman que se debe involucrar al Ministerio de Justicia a través de abogados defensores de víctimas; crear más DEMUNAS o comisarías para fortalecer la capacidad local de seguimiento y fomentar la participación activa de los autoridades pertinentes para abordar diversos aspectos de la ejecución de medidas de protección. Esta propuesta destaca la necesidad de una colaboración amplia entre diferentes instituciones, abordando aspectos legales, locales y sociales para un control adecuado de las medidas. Jurídicamente, esta aproximación integral puede fortalecer el sistema legal y social en el resguardo de mujeres violentadas, considerando diversos factores y dimensiones involucrados en estos casos.

Por otro lado, referente a los resultados de la guía de **análisis documental**, respecto al **objetivo general** se planteó lo siguiente: *analizar la incidencia de*

*supervisión y el seguimiento de las medidas de protección en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*; para dar respuesta a dicho objetivo se estudió el artículo científico titulado “*La violencia en los integrantes del grupo familiar desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos en el Perú 2010-2020*”, de la autora **Evelyn Martínez Bocanegra**, destaca la necesidad de proporcionar recursos técnicos y legales a jueces y personal encargado del resguardo de las afectadas y de la supervisión de mecanismos de protección en apoyo a mujeres violentadas dentro del entorno familiar. Siendo determinante abordar la violencia de género desde una perspectiva transversal, basada en los compromisos internacionales del Estado peruano, para fortalecer el Sistema Nacional Especializado de Justicia en Violencia. Además, es esencial que los jueces y auxiliares, en el marco de la Ley N° 30364, establezcan claramente las expectativas en la etapa tutelar y profundicen en los procesos penales según la legislación vigente para garantizar su eficacia.

Respecto al **Objetivo Específico 1**, se trazó: *analizar los criterios adoptados en las medidas de protección que favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*; para dar respuesta a dicho objetivo se examinó la tesis de grado titulado “*Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva Ley N° 30364 en la provincia del Santa 2017*”, del autor **Dafne Correa Abanto**, quien concluye que los criterios que mejor favorecen un mejor dictamen de medidas de protección y que fijan un mejor análisis a cada caso en concreto son por ejemplo el análisis y/o revisión psicológica, el análisis médico-legal y la ficha de riesgos evaluativos; estos criterios, para opinión, son piedras angulares en todas las medidas de protección, puesto que permiten ver la afectación emocional, lesiones físicas y la fragilidad o situación de indefensión de la agraviada o víctima y la amenaza o riesgo que constituye el comportamiento del agresor.

Finalmente, el **Objetivo Específico 2**, fue: *Analizar el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección que favorezcan la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*; para dar respuesta a dicho objetivo se

analizó el artículo científico titulado “Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco (Investigación referida al periodo 2017-2020)”, del autor **Percy Jorge Gómez Huaracca**, quien sugiere que las autoridades competentes establezcan directrices para que los jueces de paz supervisen regularmente el cumplimiento de las medidas de protección, evitando así posibles delitos de resistencia y desobediencia. La Policía Nacional en la jurisdicción debe desarrollar una estrategia de seguimiento de dichas medidas, y se destaca la importancia de difundir la Ley N.º 30364, crear conciencia social y educar sobre la obligatoriedad del cumplimiento de normas, basadas en la importancia de la dignidad humana y los valores.

## **DISCUSIÓN**

En este segmento, se procedió a iniciar el examen y ponderación de los resultados extraídos de los instrumentos de recopilación de datos. A través de una reflexión comparativa y la intersección de información con los descubrimientos del marco teórico, se llevó a cabo un ejercicio de triangulación. Este método nos facultó para alcanzar las conclusiones de la presente investigación.

En ese sentido respecto al **objetivo general**, *analizar la incidencia de supervisión y el seguimiento de las medidas de protección en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*: teniendo como supuesto general lo siguiente: la supervisión y control de las medidas de protección índice en la protección de las mujeres en el marco de la ley N° 30364.

En la opinión formada de la mayoría de los **entrevistados** se pudo colegir que es crucial que la PNP, el PJ, los serenos de la zona y autoridades correspondientes, realicen una debida y diligente supervisión y seguimiento periódico a estrategias de resguardo en apoyo a mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, por varias razones:

- a) **Garantizar la Seguridad:** Supervisar las medidas de protección asegura que se implementen adecuadamente, proporcionando un entorno seguro para las mujeres afectadas y evitando posibles actos de violencia por parte de los agresores.
- b) **Prevención de Delitos Adicionales:** Una correcta supervisión ayuda a prevenir delitos de resistencia y desobediencia, asegurando que los agresores cumplan con las disposiciones legales destinadas a proteger a las víctimas.
- c) **Cumplimiento de Obligaciones Legales:** La supervisión adecuada asegura el cumplimiento de las normativas legales, fortaleciendo así la efectividad del sistema judicial y contribuyendo a la aplicación justa de la ley.
- d) **Concientización y Educación Social:** Al realizar un control visible de las estrategias o medidas de resguardo en apoyo a mujeres víctimas de violencia en el ámbito familiar, se envía un mensaje claro a la sociedad sobre la importancia de abordar la violencia de género. Además, contribuye a crear conciencia sobre el respeto a la dignidad humana y fomenta la responsabilidad colectiva.
- e) **Fortalecimiento del Sistema Judicial:** La supervisión activa fortalece la confianza en el sistema de justicia, demostrando que garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (es decir, medidas de protección) no solo se emiten, sino que también se ejecutan de manera efectiva, lo que puede incentivar a más víctimas a denunciar casos de violencia.
- f) **Cumplimiento de Compromisos Internacionales:** La supervisión adecuada está alineada con los compromisos internacionales del Estado peruano para contrarrestar la violencia de género, fortaleciendo la imagen del país en el ámbito global y demostrando su compromiso con los derechos humanos.

Bajo este mismo matiz y concepción, en los hallazgos examinados en la **guía de análisis documental** Martínez (2022) ha concluido en lo mismo, en tanto una control y ejecución efectiva de las garantías de resguardo o también llamados

protocolos de seguridad (es decir, medidas de protección) garantizar la seguridad y protección de las mujeres víctimas, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Por otro lado, de los hallazgos, examinados y puestos bajo análisis, de los **trabajos previos o antecedentes** de la investigación, hemos tenido a bien considerar a Díaz y Damian (2023), quién se centró en enfatizar una posición contraria a las ya manifestadas hasta este punto pues determinó que la implementación de garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (es decir, medidas de protección) estipuladas en la Ley 30364 presentan deficiencias graves, situación que contribuye al aumento de episodios de violencia intrafamiliar, atribuible en parte a la asignación insuficiente de efectivos policiales encargados de control, vigilar y proteger a las mujeres violentadas, conforme a lo prescrito en la normativa nacional. Opinión que, como vimos en la sección de resultados, comulgan Martínez, Solorzano y Yañez (2023) quienes coinciden que el panorama actual de supervisión y seguimiento de las instituciones públicas para la salvaguarda de mujeres víctimas de violencia en el Perú presenta desafíos significativos. Existen defectos en la implementación y evaluación constante de políticas, lo que puede resultar en una protección insuficiente. Adicionalmente, la carencia de recursos y la coordinación ineficaz entre las entidades o autoridades involucradas dificultan la aplicación efectiva de las estrategias o mecanismos de protección y/o resguardo para las víctimas afectadas por violencia familiar, exponiendo su estado o nivel de riesgo y/o indefensión.

Sin perjuicio de ello, se suma a esta lista otro autor de nuestro **marco teórico** Yurivilca y Chipana (2021) quienes indicaron que la carencia y/o deficiencia de eficacia y efectividad de las medidas de resguardo, salvaguarda y protección estipuladas en la Ley 30364, en relación con la violencia doméstica, se debe a la incapacidad estatal de asegurar el derecho al bienestar de las personas. Además, se observó que dichas medidas no logran desincentivar a los agresores de continuar perpetrando actos violentos contra las mujeres, lo que se ve exacerbado por la insuficiente intervención de los operadores jurídicos en la implementación adecuada de estas medidas.

En lo concernientes, a las **teorías relativas** al tema de estudio, se tiene el aporte doctrinario de Rodas (2022) quien afirma que las autoridades están obligadas a abordar prontamente los casos de actos violentos o amenazantes ante las féminas o integrantes de su unidad familiar. La naturaleza y la extensión de su intervención deben ser proporcionales a la urgencia o al nivel de riesgo identificado, con el objetivo final de salvaguardar la dignidad en todos sus ámbitos de quien es víctima. Y, es que la eficacia se puede caracterizar brevemente por tres atributos clave: velocidad, puntualidad y adecuación.

---

---

En consecuencia, hecha la triangulación de los datos anteriormente citados, se demuestra el supuesto jurídico general, esto es que la supervisión y el seguimiento de las medidas de protección sí incide en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, ya que los entrevistados, los autores de los trabajos previos y fuentes documentales han ratificado la idea de que se trata de una actividad fundamental para garantizar un ambiente seguro, prevenir delitos adicionales, fortalecer la confianza en el sistema judicial y cumplir con los compromisos internacionales. Este enfoque no solo protege a las víctimas, sino que también contribuye a la concientización social y a la construcción de una sociedad que promueve el respeto a los derechos fundamentales.

De otro extremo, en cuanto al Objetivo Específico 1, se trazó: *analizar los criterios adoptados en las medidas de protección que favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*; el mismo que se tuvo como supuesto jurídico específico: *los criterios adoptados en las medidas de protección favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364*.

Por unanimidad, en lo que respecta a las respuestas de los **entrevistados**, se refirió que los criterios en la concesión de medidas de protección son imprescindibles, puesto que nos permiten realizar un debido análisis de cada caso en concreto y

que de acuerdo a su nivel de riesgo las medidas a imponerse variarán. En los hallazgos de la **guía de fuente documental**, el autor Correa (2017) indicó que los criterios que mejor favorecen un mejor dictamen de medidas de protección y que fijan un mejor análisis a cada caso en concreto son la valoración psicológica, el análisis médico legal y la ficha de evaluación de riesgos.; estos criterios, para opinión, son piedras angulares en todo las medidas de protección, puesto que permiten ver la afectación emocional, lesiones físicas y el riesgo leve, moderado o severo al que está expuesto la víctima.

En los **trabajos previos o antecedentes de la investigación**, los autores Garcés & Ausay (2019) afirmaron que la aplicación de criterios para dictar medidas de protección en el marco de la Ley N° 30364 en el Perú plantea desafíos críticos. Aunque la intención es resguardar a las víctimas de violencia, la efectividad puede variar debido a posibles lagunas en la indagación y/o empleabilidad de las reglas y criterios. Para ello se propone como solución a) desarrollar lineamientos más detallados y específicos para la aplicación de medidas de protección, proporcionando a los jueces y autoridades una guía clara sobre cómo evaluar y abordar diferentes situaciones de violencia de género; b) Implementar programas de capacitación continua para jueces, policías y demás autoridades involucradas, con énfasis en la sensibilización sobre la complejidad de la violencia de género y la actualización constante sobre mejores prácticas y cambios legislativos y c) establecer mecanismos de supervisión y evaluación periódica para asegurar que las medidas de protección sean aplicadas de manera efectiva. Esto puede incluir revisiones regulares de casos y retroalimentación para mejorar la aplicación de los criterios.

Seguidamente, en los hallazgos de las **teorías relativas al tema de investigación**, se tiene a Nuñez y Castillo (2020) propone que se debe a su vez evaluar la complejidad de las situaciones individuales exige una evaluación cuidadosa, y es esencial evitar la rigidez de criterios preestablecidos que podrían no adaptarse a la diversidad de contextos. En lugar de centrarse únicamente en criterios específicos, podría ser beneficioso incorporar un enfoque más flexible que permita considerar

las circunstancias únicas de cada caso, garantizando así respuestas más personalizadas y efectivas.

En consecuencia, hecha la triangulación de los hallazgos anteriormente citados, se demuestra el supuesto específico 1, esto es, que los criterios adoptados en las medidas de protección favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364; dado que los entrevistados, los autores de los trabajos previos y fuentes documentales sugieren que los criterios son adecuados siempre que las medidas se otorguen considerando el contexto de cada caso y en base al marco normativo, no obstante, siguieron adoptar criterios adecuados al emitir medidas de protección, considerando el contexto de cada caso y el marco normativo; así como mejorar la recopilación de declaraciones para asegurar medidas específicas y ajustadas al riesgo que enfrenta la víctima, evitando medidas genéricas y aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad, especialmente después de la publicación de la Ley N° 31715, considerando factores como la vulnerabilidad de la víctima y la peligrosidad del agresor

De otro extremo, en cuanto al Objetivo Específico 2, se trazó: *Analizar el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección que favorezcan la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022*; el mismo que se tuvo como supuesto jurídico específico 2 lo siguiente: *El seguimiento de la ejecución de las medidas de protección favorece la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364.*

Por unanimidad, en lo que respecta a las respuestas de los **entrevistados** agenciados de la guía de la entrevista, **y con motivo del objeto general**, se tiene que el seguimiento de las medidas de protección bajo la Ley N° 30364 implica un examen integral y minucioso de cada caso en concreto. Esto incluye la revisión de la legislación, la recopilación de datos estadísticos, el análisis de casos concretos, entrevistas con diversas partes interesadas, la evaluación de recursos y coordinación, y la comparación con estándares internacionales que permitan que la concesión de dichas medidas vayan acorde a la situación de vulnerabilidad y nivel de indefensión o riesgo de la víctima, acompañada de un adecuado control

e intervención específica de parte de las autoridades competentes, no quedándose en simples documentos, sino un objetivo y real apoyo y resguardo de la integridad de las mujeres violentadas. El objetivo es identificar áreas de mejora en la implementación y seguimiento de estas medidas, proporcionando así una base sólida para informes y recomendaciones destinadas a fortalecer la protección de las mujeres. Pasando otra parte del estudio, en los hallazgos de la **guía de fuente documental**, el autor Gómez (2020) sigue la misma línea de las respuestas de los entrevistados, al proponer que las autoridades competentes establezcan pautas para que los jueces de paz supervisen de forma periódica, regular y constante las estrategias, mecanismos y medidas de resguardo que se implementan, con el incluso de prevenir y evitar futuros episodios y a su vez sancionar y condenar los actos de resistencia y desobediencia a la autoridad edil competente. El autor en su artículo señala que la PNP carece de estrategias, logística y recursos para regular esta implementación, es por ello que comúnmente suele pasar que los agresores evaden las medidas impuestas; por lo que es una tarea del estado tomar cartas en el asunto y cumplir las directrices de la Ley N° 303064, concientizando y a la vez, fomentando la conciencia social e impartir valores a la sociedad en base a la importancia de la dignidad humana y los valores.

En los **trabajos previos o antecedentes de la investigación**, el autor Peñafiel (2021) hace una crítica a la Ley 30364, puesto que a su consideración sus alcances y aplicación no se dan de forma cabal. Sobre todo en un clima donde la violencia contra la mujer no sólo constituye una problemática coyuntural sino también unas de las preocupaciones que el Estado más ha preponderado dentro de sus políticas de gobierno. La urgencia de emprender esfuerzos ha sido imperiosa en los últimos años debido a la enorme demanda de casos de atención de violencia contra la mujer, precisamente, en el seno familiar. En ese sentido, las autoridades tienen el deber de intervenir y prevenir lo más raudo posible ante esas circunstancias desairadas; actuando conjuntamente con sus órganos estatales en aras de evitar y denunciar episodios de violencia que, luego, podrían ser lamentados.

Seguidamente, en los hallazgos de las **teorías relativas al tema de investigación**, se tiene a Orozco (2021) quien compartiendo opinión con Peñafiel (2021) afirma que la situación dentro del contexto de las políticas que el estado implementa para salvaguardar a las mujeres violentas, son tenues puesto cuando existiendo centros de socorro y apoyo para aplacar este mal social, como son los CEM's creado a partir de la ley mencionada y que tiene como orientación los principios materia del presente trabajo, nos damos la sorpresa que esté, no da a vasto a los innumerables casos que se reportan en Lima Metropolitana y otros distritos, debido a la falta de personal que labora en la misma, carencia de equipos adecuados y sofisticados, logística limitada y privación de un sistema multidisciplinario que auxilie a la perfección, sin que medie retardos ni dilaciones, a las víctimas.

En consecuencia, hecha la triangulación de los hallazgos anteriormente citados, se descarta el supuesto específico 2, puesto que las etapas de atención son deficientes y deplorables. A esto se suma, la no efectividad de las medidas de resguardo, salvaguarda y protección determinadas por los Juzgados en tema de Familia y ejecutadas indebidamente por la Policía Nacional; juzgados que funcionan bajo el peso de la carga procesal, que se genera por los motivos, ya antes expuestos, y que por la falta de criterios para analizar la magnitud de cada problema atendido, dificulta la rápida actuación de la justicia dentro del plazo de 72 horas, ya sea, para castigar a los impetuosos que, sin escrúpulo y moral alguna, agreden a sanguinariamente a sus víctimas o para hacer la idónea custodia policial. Ello deja a vista y paciencia de todos, que dichas medidas no se condicen con los objetivos planteados y que su incidencia ha sido nula en la mitigación del problema.

## **V. CONCLUSIONES:**

**PRIMERO:** En virtud de los hallazgos examinados y puestos bajo análisis, se concluyó que la supervisión y control de las medidas de protección incide en la protección de las mujeres en el marco de la ley N° 30364, con una coordinación articulada de las autoridades competentes, siendo que desempeñan o constituyen un papel crucial en el resguardo efecto de las víctimas. Motivo por el cual deben implementar mecanismo de vigilancia y control periódico de las medidas legales destinadas a salvaguardar la integridad de las agraviadas, puesto que su efectividad depende mucho de su aplicación correcta. Sin embargo, es también pertinente señalar que la presente investigación nos permitió advertir algunas deficiencias en cuanto a criterios, logística y conciencia social, lo que implica que se debe desarrollar seminarios, capacitaciones y charlas de actualización al personal encargado de atender los reportes de violencia contra la mujer, así como el personal que ejecuta las medidas de protección conforme las bases legales pertinentes, pues lo que se pretende es un trabajo en conjunto donde exista una mesa de diálogo por parte de los personales multidisciplinario del CEM .

**SEGUNDO:** De igual forma, se coligió que, los criterios adoptados en las medidas de protección sí favorece en demasía en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, puesto que, sin perjuicio de los principios que la norma en mención exige su obligatorio cumplimiento, pues actúan como directrices fundamentales que orientan la aplicación de las medidas, asegurando una respuesta precisa y adaptada a las circunstancias específicas de cada caso en concreto, como por ejemplo la gravedad de la violencia sufrida por la mujer, valorar la existencia de riesgos inminentes, tomar en cuenta el historial de violencia y reincidencia por parte del agresor para determinar la necesidad y nivel de las medidas de resguardo y salvaguarda, analizar la situación socioeconómica de la mujer y cómo esta puede influir en su capacidad para buscar ayuda o refugiarse de manera independiente, evaluar la presencia de redes familiares y de apoyo que puedan contribuir a la protección de la mujer.

**TERCERO:** A modo de colofón, se dedujo que el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección sí favorece la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, puesto que al ser la violencia contra la mujer una realidad compleja y arraigada requiere respuestas específicas y adaptadas a las circunstancias individuales. Sin un seguimiento adecuado, las medidas podrían perder su efectividad con el tiempo, dejando a las mujeres en situaciones de indefensión y vulnerabilidad. Además, la falta de supervisión podría propiciar la impunidad de los agresores y desincentivar a las víctimas a buscar ayuda.

## VI. RECOMENDACIÓN

**PRIMERO:** Al Presidente del Congreso de la República, proponga o presente una iniciativa legislativa para efectuar una modificación en la ley N° 30364, en el sentido de que se cree o asigne un fondo en específico el mismo que se destinará a garantizar recursos adecuados para la formación continua de personal judicial y policial, así como para programas de concienciación y educación.

**SEGUNDO:** Referente a la infraestructura y equipamiento, mediante el desarrollo de la presente investigación se observa que existe falencia con el equipamiento, esto se debe a que el presupuesto para la creación es mínima, por tal razón, se sugiere, incluir en esta ley, la implementación de equipos informáticos en óptimas condiciones, así como programas de software y/o plataformas informáticas debidamente abastecidas de un almacén virtual de datos sobre casos anteriores. Además, de ello los consultorios de atención a las víctimas debe ser un ambiente saludable que brinde confianza y seguridad a los usuarios. Y para hacer más efectiva dicha realización, se recomienda la creación de un sistema multidisciplinario, que contenga múltiples áreas de atención especializadas en orientación psicológica. Así mismo, se cree un comité interinstitucional encargado única y exclusivamente de la coordinación, control y supervisión permanente y eficiente entre las diversas entidades involucradas en la aplicación y seguimiento de las medidas de protección. Este comité facilitará la colaboración y compartirá información clave para mejorar la respuesta integral. Esto quiere decir que trabaje de forma articulada con la PNP, los juzgados de familia, entre otros.

**TERCERO:** Incluir en la ley la obligatoriedad la implementación de un sistema de seguimiento tecnológicamente avanzado que permita la supervisión en tiempo real de las medidas de protección. Esto podría incluir el uso de plataformas digitales que conecten a las autoridades judiciales, fuerzas de seguridad y organizaciones de apoyo, facilitando la comunicación y el intercambio de información de manera segura y eficiente. Además, programas de capacitación continua para los profesionales involucrados en la implementación y supervisión de las medidas, así como campañas de sensibilización a nivel comunitario, son esenciales para

fortalecer la efectividad del sistema y fomentar una cultura de rechazo a la violencia de género.

## REFERENCIAS

Baena, G. (2017). Metodología de la investigación. Grupo Editorial Patria.

Castañeda-Ruiz, H.; Gómez-Osorio, A., & Londoño-Jaramillo, A. (2020). Reflexiones sobre la ética de la investigación en Colombia. Scielo.  
[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1657-80312020000200283](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312020000200283)

CEPAL. (2021). CEPAL: Al menos 4.091 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 2020 en América Latina y el Caribe, pese a la mayor visibilidad y condena social. <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-al-menos-4091-mujeres-fueron-victimas-feminicidio-2020-america-latina-caribe-pese>

Defensoría del Pueblo. (2023). Defensoría del Pueblo solicita protección efectiva de los derechos de las mujeres en el país. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/03/Pronunciamento-8-2023-Sobre-violencia-contra-las-mujeres.pdf>

Díaz, M. y Damian, U. (2023). Presupuestos jurídicos para la ejecución de medidas de protección y salvaguarda de las mujeres y demás miembros del círculo familiar, en el contexto de un régimen excepcional. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. <https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/6390903>

Garcés, H. & Ausay, M. (2019). Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/5598>

Hawie, I. (2017). Violencia familiar. Análisis sustantivo, procesal y jurisprudencial. Gaceta Jurídica.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). Metodología de la investigación. McGraw-Hill.

- Infante, P., Rujano, R. y Sáez, R. (2011). Teoría fundamentada: una visión crítica. *Revista Trabajo Social*, (13), 33-53.
- Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. [https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036\\_erradicarviolencia.pdf](https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2019/02/Ley3036_erradicarviolencia.pdf)
- Mata, L. (2020). Seguimiento de las medidas de protección por violencia doméstica de alto riesgo en relaciones de pareja. *Revista de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia*, 17(1). [https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista\\_N17/contenido/PDFs/002-en2.pdf](https://salasegunda.poderjudicial.go.cr/revista/Revista_N17/contenido/PDFs/002-en2.pdf)
- Naciones Unidas (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>
- Núñez, W. & Castillo, M. (2020). *Violencia Familiar*. Ediciones Jurídicas.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. & Villagomez, A. (2014). Metodología de la investigación. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis. Ediciones de la U. <https://fdiazca.files.wordpress.com/2020/06/046.-mastertesis-metodologicc81a-de-la-investigaciocc81n-cuantitativa-cualitativa-y-redacciocc81n-de-la-tesis-4ed-humberto-ncc83aupas-paitacc81n-2014.pdf>
- Orozco, G. (2021). Análisis del procedimiento para las medidas de protección en el Ecuador y su incidencia en el Derecho a la Defensa. [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/58323>
- Peñafiel, M. (2021). Análisis del procedimiento para las medidas de protección en el Ecuador y su incidencia en el derecho a la defensa. [Tesis de pregrado, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil]. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/handle/44000/4256>
- Placido, A. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Instituto Pacífico.

- Robles, A. y Villanueva, K. (2021). La ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - Ley 30364. [Tesis de pregrado, Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6-3c49b2b6f248/content>
- Rodas, P. (2022). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Editorial Ubilex.
- Silio, M. G. (2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). LP Derecho.
- Strauss, A. & Corbin, J. (2022). Bases de la investigación cualitativa. Editorial Universidad de Antioquia.
- Torres, M. y Guatrochi, M. (2020). Violencia De Género: Función De La Medida Preventiva De Prohibición De Acercamiento, Contacto y Comunicación. IV Congreso Internacional de Psicología "CIENCIA Y PROFESIÓN": Desafíos para la construcción de una psicología regional. 5 (3), 190-223. [file:///E:/Ilopresti,+PONENCIA\\_38\\_Torres,+Magdalena\\_39.pdf](file:///E:/Ilopresti,+PONENCIA_38_Torres,+Magdalena_39.pdf)
- Yurivilca, N & Chipana, Y. (2021). Eficacia de las medidas de protección y el nivel de reincidencia de violencia familiar en el Primer Juzgado De Familia De Huancayo, 2020. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/4632>

## **ANEXOS**

## Anexo 1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA				
La Supervisión y Seguimiento de los Mecanismos que garantizan la protección del marco de la Ley N° 30364, Callao- 2022				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
¿De qué manera la supervisión y el seguimiento de las medidas de protección incide en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao – 2022?	Analizar la incidencia de supervisión y el seguimiento de las medidas de protección en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao- 2022	La supervisión y el seguimiento de las medidas de protección incide en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364	1. Supervisión y el seguimiento de las medidas de protección	Enfoque cualitativo
			2. Protección de las mujeres	
				<b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</b>
				Teoría Fundamentada
PROBLEMAS ESPECIFICOS	OBJETIVOS ESPECIFICOS	SUPUESTOS ESPECIFICOS		<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b>
¿Cómo los criterios adoptados en las medidas de protección inciden en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao- 2022?	Analizar los criterios adoptados en las medidas de protección que favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao- 2022	Los criterios adoptados en las medidas de protección favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364	<b>SUBCATEGORÍAS</b>	Básica
¿Cómo el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección incide en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao- 2022?	Analizar el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección que favorezcan la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao- 2022	El seguimiento de la ejecución de las medidas de protección favorece la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364	1.1. CRITERIOS DE APLICACIÓN	<b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b>
				Descriptivo
			1.2. EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	<b>ESCENARIO DE ESTUDIO</b>
				Distrito Judicial del Callao
			2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL	<b>PARTICIPANTES</b>
				Abogados litigantes
2.2. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	<b>TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</b>			
	Entrevista Guía de entrevista			

## ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** La Supervisión y Seguimiento de los Mecanismos que garantizan la protección del marco de la Ley N° 30364, Callao- 2022.

**Entrevistado/a:** \_\_\_\_\_

**Grado académico máximo:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Institución en que labora:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_

**Hora:** \_\_\_\_\_

**Lugar:** \_\_\_\_\_

#### **OBJETIVO GENERAL**

Analizar la incidencia de supervisión y el seguimiento de las medidas de protección en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022.

1. ¿Considera usted que el tema de supervisión y seguimiento efectuado actualmente por las instituciones son eficaces para la protección adecuada de las mujeres?

-----  
-----  
-----  
-----

2. ¿Qué aspectos considera usted que pueden implementar para asegurar una adecuada supervisión de las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia?

-----  
-----  
-----  
-----

3. ¿Cómo considera usted que deberían trabajar las instituciones para asegurar la supervisión de las medidas de protección dictadas en favor de las mujeres víctimas de violencia?

-----  
-----  
-----  
-----

4. ¿Considerando la legislación internacional respecto de las medidas de protección ¿Cuáles deberían ser los aspectos que deben modificarse o agregarse en nuestra legislación para efectuar una adecuada supervisión y seguimiento de las medidas en favor de las mujeres víctimas de violencia?

-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVOS ESPECÍFICO 1**

Analizar los criterios adoptados en las medidas de protección que favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022.

5. ¿Considera usted que los criterios adoptados en las resoluciones son adecuados al emitir las medidas de protección en favor de las mujeres?

-----  
-----  
-----  
-----

6. ¿Qué criterios que se toman en cuenta en la legislación internacional al momento de dictar una medida de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia?

-----  
-----  
-----  
-----

7. ¿Cuáles son los instrumentos para evaluar el nivel de riesgo de las mujeres víctimas de violencia adoptados en la legislación internacional?

-----  
-----  
-----  
-----

8. ¿Qué otra medida considera usted que se emplea en la legislación internacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres?

-----  
-----  
-----  
-----

**OBJETIVOS ESPECÍFICO 2**

Analizar el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección que favorezcan la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022.

9. ¿Considera usted que sistemas como el SICMEP (Sistema de consultas de medidas de protección) son adecuadas para darle un seguimiento adecuado a las medidas de protección?

-----  
-----  
-----  
-----

10. ¿Qué institución o instituciones considera usted que dan seguimiento a la ejecución de las medidas de protección?

-----  
-----  
-----  
-----

11. ¿Cuál considera usted que deban ser las acciones a desarrollar por la Policía Nacional del Perú para garantizar un seguimiento adecuado de la ejecución de las medidas de protección?

-----  
-----  
-----  
-----

12. ¿Qué otra institución considera usted que deban de involucrarse para darle un seguimiento adecuado a la ejecución de las medidas de protección?

-----  
-----  
-----  
-----

## **ANEXO 3: GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL**

### **FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DE DOCUMENTAL**

**Título:** “La Supervisión y Seguimiento de los Mecanismos que garantizan la protección del marco de la Ley N.º 30364, Callao- 2022.”

**Autora:** Keyssy Yeraldin Romero Quispe

**OBJETIVO GENERAL:** Analizar la incidencia de supervisión y el seguimiento de las medidas de protección en la protección de las mujeres en el marco de la Ley N.º 30364, Callao-2022

#### **I. ARTICULO CIENTIFICO**

Ficha de análisis de fuente de documentos	
<b>Identificación de la Fuente:</b> La violencia en los integrantes del grupo familiar desde un enfoque de salud pública y de derechos humanos en el Perú 2010-2020 <b>Link:</b> <a href="https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536438">https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8536438</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Coincidimos con la Comisión de Justicia de género del Poder Judicial (2021) cuando plantea que se requiere otorgar medios técnicos, tanto teóricas como legales, a magistrados y personal del Poder Judicial y Ministerio Público, responsables de garantizar la seguridad de las afectadas por medio de acciones preventivas y de supervisión de las medidas de protección. Asimismo, se requiere un abordaje desde las dimensiones transversales de la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, orientado en los deberes internacionales que el Estado peruano se ha comprometido, de este modo se fortalece el Sistema Nacional Especializado de Justicia en Violencia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (SNEJ).	Las reglas, consideraciones y/o criterios comprendidos o empleados en los veredictos, fallos o autos judiciales que imponen garantías de resguardo o también llamados protocolos de seguridad (es decir, medidas de protección) en su gran mayoría son adecuados Sin embargo, se debe seguir trabajando en la constante mejora y actualización de estos criterios, considerando la evolución de los desafíos y circunstancias que rodean la violencia de basada en el género o también conocida como violencia sexista, para garantizar una protección efectiva y justa a las mujeres víctimas de la misma.
Ponderamiento	
A manera de conclusión, se puede indicar que el autor destaca la necesidad de proporcionar recursos técnicos y legales a jueces y personal encargado del resguardo de las afectadas y de la supervisión de mecanismos de protección en apoyo a mujeres violentadas dentro del	

entorno familiar. Siendo determinante abordar la violencia de género desde una perspectiva transversal, basada en los compromisos internacionales del Estado peruano, para fortalecer el Sistema Nacional Especializado de Justicia en Violencia. Además, es esencial que los jueces y auxiliares, en el marco de la Ley N.º 30364, establezcan claramente las expectativas en la etapa tutelar y profundicen en los procesos penales según la legislación vigente para garantizar su eficacia.

### **FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** “La Supervisión y Seguimiento de los Mecanismos que garantizan la protección del marco de la Ley N.º 30364, Callao- 2022.”

**Autora:** Keyssy Yeraldin Romero Quispe

**OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Analizar los criterios adoptados en las medidas de protección que favorecen la protección de las mujeres en el marco de la Ley N.º 30364, Callao-2022

#### **I. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE GRADO**

Ficha de análisis de fuente de documentos – Normas Jurídicas	
<p><b>Identificación de la Fuente:</b> Criterios adoptados por los jueces para dictar medidas de protección frente a la violencia familiar con la aplicación de la nueva ley 30364 en la Provincia del Santa 2017</p> <p>Link: <a href="https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12610">https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/12610</a></p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Los criterios son aquellos que consideran tener mayor valor probatorio para poder imponerle medidas de protección frente a la violencia familiar padecida, tales como la evaluación psicológica, la cual se diagnostica la afectación emocional de la víctima, el examen médico legal, con el que se evidencia las lesiones físicas ocasionadas en el cuerpo de las víctimas y por último la ficha de valoración de riesgo, que determina subjetivamente el nivel de riesgo que se encuentra la persona agredida pudiendo ser calificado como leve, moderado o severo.</p>	<p>Las normas de excepción permiten que nuestras autoridades tomen acciones inmediatas para desarticular y desbaratar las bandas criminales que azotan a nuestra sociedad, tal y como, se ha efectuado con el decreto en mención, mediante el cual se ha servido a autorizar las intervenciones policiales en todos aquellos lugares que se tengan identificados como guaridas de delincuentes, debidamente acompañados por fiscales y jueces, legitimando de esa manera la intervención policial y garantizando los derechos de las personas intervenidas. De esta manera, la acción llega al</p>

	delincuente y no a la persona decente. De lo contrario, los ciudadanos se ven afectados tanto por el accionar delincencial y por el accionar de las autoridades, pues ambos impiden que vivamos tranquilos y trabajemos: unopor la extorsión y el otro porque no puede protegerlo.
<b>Ponderamiento</b>	
De acuerdo a lo expuesto por el autor, podemos colegir que los criterios que mejor favorecen un mejor dictamen de medidas de protección y que fijan un mejor análisis a cada caso en concreto, descansan en el análisis y/o revisión psicológica, el análisis médico-legal y la ficha de riesgos evaluativos; los cuales para opinión del autor, son piedras angulares al momento de emitir o dictar las medidas de protección, puesto que permiten ver la afectación emocional, lesiones físicas y la fragilidad o situación de indefensión de la agraviada o víctima y la amenaza o riesgo que constituye el comportamiento del agresor.	

### **FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL**

**Título:** “La Supervisión y Seguimiento de los Mecanismos que garantizan la protección del marco de la Ley N.º 30364, Callao- 2022.”

**Autora:** Keyssy Yeraldin Romero Quispe

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Analizar el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección que favorezcan la protección de las mujeres en el marco de la Ley N° 30364, Callao-2022

**i. ANÁLISIS DE LA DOCTRINA**

Ficha de análisis de fuente de documentos – DOCTRINA	
<p><b>Identificación de la Fuente:</b> Medidas de protección en procesos de violencia familiar del juzgado de paz de Ccorao del distrito de San Sebastián del Cusco (Investigación referida al periodo 2017-2020)</p> <p><b>Autor:</b> Percy Jorge Gomez Huaracca</p> <p><b>Link:</b> <a href="https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10056">https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/10056</a></p>	
Texto relevante	Análisis del contenido
Este problema se debe a que no se hace un seguimiento de la ejecución de las medidas de protección, y el abandono por parte de la Policía Nacional, esto genera un estado de vulnerabilidad en las víctimas, sintiendo que sus derechos fundamentales no son protegidos por la Ley. Frente a este desafío el Estado peruano aprobó la Ley N.º 30364 e implementó diversos mecanismos de ayuda,	El seguimiento de las medidas de protección bajo la Ley N° 30364 implica un examen integral y minucioso de cada caso en concreto. Esto incluye la revisión de la legislación, la recopilación de datos estadísticos, el análisis de casos concretos, entrevistas con diversas partes interesadas, la evaluación de recursos y coordinación, y la comparación con estándares internacionales

<p>empero no todas las víctimas tienen medidas de protección dictadas (menos de un 30 %) y aún si tienen medidas de protección estas no se ejecutan adecuadamente. Por lo que, se sugiere lo siguiente: Las autoridades competentes deben dictar lineamientos específicos a los jueces de paz, a efectos que realicen un monitoreo periódico del cumplimiento de las medidas de protección dictadas, a efectos que los agresores no incurran en delito de resistencia y desobediencia a la autoridad</p>	<p>que permitan que la concesión de dichas medidas vaya acorde a la situación de indefensión y nivel de riesgo de la víctima o mujer afectada por la violencia ejercida en su contra</p>
--	--

**Ponderamiento**

En conclusión, se colige que el autor en un trasfondo de acucioso discernimiento, aboga por la instauración de directrices emanadas de las autoridades competentes, confiriendo a los jueces de paz letrado la responsabilidad de una supervisión periódica destinada a constatar el cabal cumplimiento de las medidas de protección. Este enfoque, urdido con miras a prevenir potenciales transgresiones marcadas por actos de resistencia y desobediencia, es esgrimido como un escudo jurídico ante la eventualidad de tales ofensas. En la esfera de la jurisdicción, se postula a la PNP como artífice de una estrategia meticulosa de seguimiento de dichas medidas, subrayando la esencial difusión de la Ley N.º 30364. Se erige así un llamado a la conciencia social, con la educación como faro, para inculcar la ineludible obligatoriedad del cumplimiento de normas. En esta empresa educativa, la trascendencia de la dignidad humana y los valores fundamentales se erige como cimiento inquebrantable.

**ANEXO 4: VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**CARTA DE PRESENTACIÓN**

**Señor:**

Presente

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C1, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - II, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Desarrollo de Tesis.

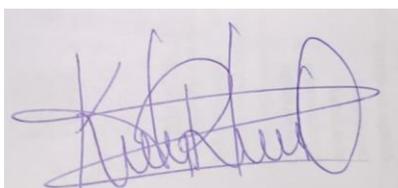
El nombre de nuestro título de investigación es: **“La supervisión y seguimiento de los mecanismos que garantizan la protección del marco de la Ley N° 30364, Callao 2022.”** y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



**ROMERO QUISPE KEYSSY YERALDIN**

**DNI: 70525142**

### **Evaluación por juicio de expertos**

Respetado Magister: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### **1. Datos generales del Magíster:**

<b>Nombre del magister:</b>	VICTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría ( )	Doctor (X)
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa ( )	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	DERECHO CIVIL	
<b>Institución donde labora:</b>		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años ( X )	
<b>Experiencia en Investigación Jurídica:</b>		

1. **Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. **Datos de la escala** (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autores:	Romero Quispe Keyssy Yeraldin
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Callao
Significación:	La investigación tiene como categoría 1. <b>La supervisión y seguimiento de las medidas de protección</b> , con subcategorías: Criterios para el dictado de medidas de protección, ejecución de las medidas de protección; como categoría 2. <b>Protección de las mujeres</b> , con subcategorías: Legislación nacional. Legislación comparada..

3. **Soporte teórico** (describir en función al modelo teórico)

<b>Escala/ÁREA</b>	<b>Sub categorías</b>	<b>Definición</b>
Supervisión y seguimiento de las medidas de protección	<p><b>Criterios para el dictado de medidas de protección.</b></p> <p><b>Ejecución de las medidas de protección.</b></p>	<p>El objetivo de la investigación tiene como subcategoría inicial a los criterios para el dictado de medidas de protección, teniendo como finalidad las bases para poder determinar la emisión de las medidas en caso de ser víctima de violencia psicológica, cognitiva o conductual. La segunda subcategoría está basada en la ejecución de las medidas de protección, es decir, luego de evaluada la emisión de las medidas de protección nos copete por consiguiente la ejecución de estas, el debido cumplimiento.</p>
Protección de las mujeres	<p><b>Legislación nacional.</b></p> <p><b>Legislación comparada.</b></p>	<p>Haciendo referencia a la legislación, el cual refiere sobre las diversas normas que inciden en los casos de violencia de sujetos que residen en el mismo círculo familiar; la segunda subcategoría sobre legislación comparada nos hace mención de otras fuentes del derecho como, jurisprudencia, casación elaboradas por jueces con amplia experiencia.</p>

#### 4. Presentación de instrucciones para el Magíster:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Romero Quispe Keyssy Yeraldin en el 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem que se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

### **Categorías y subcategorías del instrumento**

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Supervisión y seguimiento de las medidas de protección..	Criterios para el dictado de medidas de protección.
	Ejecución de las medidas de protección.
Categoría 2: Protección de las mujeres.	Legislación nacional

	Legislación comparada.
--	------------------------

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en la **supervisión y seguimiento de las medidas de protección**, así como en **la protección de las mujeres**, con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
¿Considera usted que el tema de supervisión y seguimiento efectuado actualmente por las instituciones son eficaces para la protección adecuada a las mujeres?	1	3	3	3	
¿Qué aspectos considera usted que pueden implementar para asegurar una	2	3	3	3	

adecuada supervisión de las medidas de protección en favor de las mujeres víctimas de violencia?					
¿Cómo considera usted que deberían trabajar las instituciones para asegurar las medidas de protección dictadas en favor de las mujeres víctimas de violencia?	3	3	3	3	
Considerando la legislación internacional respecto de las medidas de protección ¿Cuáles deberían ser los aspectos	4	3	3	3	

que deben modificarse o agregarse en nuestra legislación para efectuar una adecuada supervisión y seguimiento de las medidas en favor de las mujeres víctimas de violencia?					
¿considera usted que los criterios adoptados en las resoluciones son adecuados al emitir las medidas de protección de las mujeres?	5	3	3	3	
¿Qué criterios que se toman en cuenta en la legislación internacional al momento de dictar una	6	3	3	3	

medida de protección en favor de las mujeres víctima de violencia?					
¿Cuáles son los instrumentos para evaluar el nivel de riesgo de las mujeres víctimas de violencia adoptados en la legislación internacional?	7	3	3	3	
¿Qué otra medida usted considera usted que se emplea en la legislación internacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres?	8	3	3	3	
¿considera que sistemas	9	3	3	3	

como el SICMEP (sistema de consultas de medidas de protección) son adecuadas para darle un seguimiento adecuado a las medidas de protección?					
¿Qué institución o instituciones considera usted que dan seguimiento a la ejecución de las medidas de protección?	10	3	3	3	
¿Cuál considera usted que deban ser las acciones a desarrollar por la Policía	11	3	3	3	

Nacional del Perú para garantizar un seguimiento adecuado de la ejecución de las medidas de protección?					
¿Qué otras instituciones considera usted que deban de involucrarse para darle un seguimiento adecuado a la ejecución de las medidas de protección?	12	3	3	3	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

---



---

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [  ]    Aplicable después de corregir [  ]    No aplicable [  ]

**Apellidos y nombres del magíster validador:** VICTOR OSWALDO MANCILLA SIANCAS

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

**Lima, 18 de octubre de 2023**

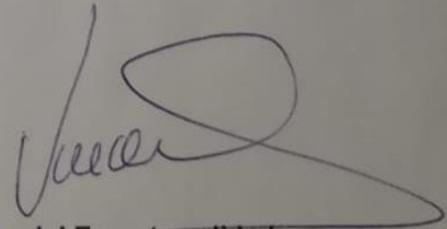
**<sup>1</sup>Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

**<sup>2</sup>Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

**<sup>3</sup>Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Lima, 18 de octubre de 2023**



**Firma del Experto validador**

**DNI: 10029944**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILELA APON ROLANDO JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La supervisión y seguimiento de los mecanismos que garantizan la protección del marco de la ley N° 30364, Callao 2022", cuyo autor es ROMERO QUISPE KEYSSY YERALDIN, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 10 de Diciembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILELA APON ROLANDO JAVIER <b>DNI:</b> 42301468 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5370-5608	Firmado electrónicamente por: RVILELAPON el 12- 12-2023 13:58:19

Código documento Trilce: TRI - 0690811